



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 203

Lunes 11 de Septiembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por cada línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

BARRADO

Señas de los semovientes

Chiva, edad 5 meses, pelo negro, bocicana, oreja derecha despuntada. (4'50 pstas.)

3280

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 100

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Zorita, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1950.
—El Gobernador Civil ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3277

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 101

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la eje-

cución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Santibáñez el Bajo, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

3278

Distrito Minero de Bahajoz-Cáceres

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, para el Régimen General de la Minería, se hace saber que ha sido declarado concluso para titular el expediente de la concesión de explotación número 7.415, llamado «Niño Jesús», del término municipal de Membrío.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días naturales.

Badajoz, 6 de Septiembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3291

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, en telegrama del día de hoy, comunica:

«De Orden del Sr. Ministro, y como continuación a mi último telegrama, referente a comienzo nuevo curso, comuníquese que se aplaza su apertura en Escuelas Nacionales y Privadas hasta el día dos del próximo Octubre».

La Orden afecta a todas las Escuelas y se hace público para general conocimiento de padres y maestros.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1950.
—El Inspector Jefe accidental, Pablo García Aguilera.

3307

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 244, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR núm. 756, por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1950-51.

(Conclusión)

Prohibición de anular compras de ganado porcino

Art. 17. Salvo por causas justificadas, no podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en los títulos de compra, a menos que medie la falta de peso debido en el ganado o se produzca enfermedad o muerte del mismo.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizarán anulación alguna si no se justifican plenamente las causas, procediéndose en los casos debidamente justificados y comprobados a diligenciar dicha anulación en el correspondiente encasillado del documento, extendiéndose acta por duplicado, con expresión de los motivos de la anulación.

Un ejemplar del acta quedará en poder de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados que autorizó la anulación, entregándose el duplicado al comprador para unirlo al «Título de Compra» cuando sea devuelto a la Jefatura del Servicio una vez terminado su período de validez o agotada la compra autorizada por dicho documento.

Para poder anular la compra de ganado de cerda por causas distintas a las anteriores será precisa la autorización de la Jefatura Nacional del Servicio, a la que se someterán los casos dudosos para su resolución según proceda.

Peso de las reses

Art. 18. Queda prohibido el sacrificio de cerdos de peso inferior a 70 kilos en vivo en el momento del sacrificio.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras en cuanto al sacrificio de reses.

Art. 19. Los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña chacinera 1950-51 no permitirán sacrificio alguno de reses porcinas y vacunas sin que estén debidamente cumplimentados los trámites que por la presente Circular y demás disposiciones vigentes sobre la materia se establezcan, tanto en lo que se refiere a medidas del régimen sanitario como a la intervención de las actividades de la industria por la presente disposición, siendo responsables, solidariamente con el propietario de la misma, de toda transgresión que se cometa a este respecto.

Cierre de la campaña

Art. 20. A medida que cada industria chacinera vaya dando por terminadas sus operaciones de sacrificio e industrialización formulará el parte resumen de operaciones de todas las realizadas en la campaña, según el modelo CCD-208, establecido a tales efectos por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberá cursarlo en su día, acompañando el título de compra y demás documentos anejos utilizados que deben obrar en poder de los industriales.

Una vez cerrados y cursados tales resúmenes, los industriales deberán abstenerse de efectuar sacrificio e industrialización alguna.

Suministro y entrega de cupos de tocino

Art. 21. Las industrias de chacinería quedarán obligadas a realizar por su parte, con toda diligencia, las gestiones comerciales conducentes a la entrega y remesa de cupos de tocino que por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueden ser adjudicados a las provincias consumidoras o colectividades beneficiarias de tales cupos. Si por parte de los beneficiarios de las adjudicaciones no se desarrolla la necesaria actividad para la retirada de los mismos, una vez pasados treinta días desde la fecha de las adjudicaciones sin que se haya realizado la retirada de estos cupos, podrán ser anulados



los mismos por orden de la Jefatura Nacional del Servicio, destinándose estas cantidades a cubrir otras necesidades preferentes y, todo ello, con objeto de evitar innecesarias y perjudiciales inmovilizaciones de artículos elaborados en poder de las industrias de chacinería, adoptándose las medidas oportunas para que los perjuicios de las demoras en la recogida de estos cupos no recaigan sobre los industriales chacineros que deben servirlos, sino sobre los destinatarios de los mismos cuando éstos sean los causantes o responsables de dichas demoras.

Normas para el consumo de ganado porcino

Art. 22. Por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se señalarán corrientes comerciales y porcentajes de remesas de las provincias productoras a las deficitarias, en razón a la densidad de la población de estas últimas, según el artículo noveno de esta Circular.

La gestión comercial, transporte y sacrificio (este último siempre en los mataderos municipales de las localidades de destino del ganado o en los generales autorizados) se realizará de acuerdo con las normas generales establecidas por el Servicio en las Circulares de esta Comisaría antes mencionadas y según las directrices generales dictadas para el abastecimiento de carne a los centros consumidores, ateniéndose, siempre, a la más exacta observancia de las disposiciones sanitarias en vigor para esta clase de matanza.

De las reses porcinas sacrificadas con destino al consumo en fresco, se pondrán a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados diez kilos de tocino por res, excepto en los facilitados por la industria para este consumo, que deberán reservar los 19 kilos señalados en el artículo 13.

La venta de la carne de cerdo para consumo en fresco por el público se realizará con la debida clasificación y a los precios que se señalan en el anexo número 2 de esta Circular.

Los industriales salchicheros sólo podrán elaborar salchichas frías con carne de cerdo, embutida en intestino de lanar y morcillas de despojos de aquellas reses con arreglo a las prescripciones sanitarias debidas.

Ambos productos se dedicarán exclusivamente a la venta en fresco, quedando prohibido utilizar para ello residuos de tabla baja e irán siempre provistos de un precinto sanitario en que conste la fecha de su elaboración. Queda prohibida la elaboración de chorizo, longaniza u otra clase de embutidos por los industriales tableros o salchicheros detallistas.

A los jamones traseros y delanteros, procedentes de reses sacrificadas con destino al consumo en fresco, para impedir su industrialización, se les dará en los mataderos municipales un corte profundo en forma de cruz que interese todo el tejido muscular de los mismos.

Libertad de circulación y venta de los productos elaborados por la industria chacinera

Art. 23. A partir del primero de Septiembre de 1950, los productos de chacinería, con excepción de los que se detallan en el anexo primero de esta Circular, gozarán del régimen de libertad de contratación, circulación y precio de venta, excepto el tocino y la panceta, aquél intervenido en su circulación, y el chorizo o longaniza corrientes, de mezcla o puro, sometidos a precios máximos de tasa,

pero de libre circulación, según anexo número 1 de esta Circular.

Los productos declarados libres no precisarán para su transporte y venta al público otros requisitos que el ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, llevando los embutidos el marchamo obligatorio establecido por la Dirección General de Sanidad, en el que se hará constar el nombre de la fábrica, número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad y la especificación de «puro» o «mezcla» que le corresponda.

Los jamones traseros y delanteros irán provistos, igualmente, del correspondiente marchamo establecido por la mencionada Dirección General.

Los productos envasados en recipientes metálicos ostentarán en su exterior, bien a troquel, el nombre y títulos de la industria; su número de Registro de la Dirección General de Sanidad y denominación del producto envasado.

Los industriales chacineros y comerciantes mayoristas de productos cárnicos, deberán cargar en factura en la venta de todos estos artículos 0'10 pesetas por kilo de productos vendidos, que habrán de ingresar en la cuenta corriente del Banco de España, a nombre de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán las Empresas a los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras y almacenes de productos cárnicos.

Disposiciones adicionales

1.^a A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Circular, todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos, autorizados por la Dirección General de Sanidad y con cupos para ganado porcino, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para todos los efectos que señala la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que se refiere a adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados a tratamiento de obtención de sueros y virus, se regirán por normas especiales que dicte esta Comisaría, como asimismo los Laboratorios dedicados a la preparación de vacuna antiaftosa.

2.^a Para que se autorice a los mataderos industriales y fábricas de embutidos a la industrialización de productos del cerdo, será requisito indispensable que reúnan todas las condiciones establecidas en el Reglamento General de 5 de Diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación, Decreto Ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, Decreto de 14 de Enero de 1936, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

3.^a No podrán industrializar en la campaña 1950 51 aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en algunos de los casos siguientes:

a) Que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas exigidas, si no se hubieran efectuado con posterioridad las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad no autorice expresamente para actuar en la campaña objeto de esta Reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para mejor desarrollo de la campaña chacinera, no deban ser autorizadas por motivo justificado, contra cuya decisión podrán elevar el correspondiente recurso a esta Comisaría General.

4.^a Los industriales chacineros se sujetará, en cuanto a tipo, calidad y elaboración de embutidos y demás productos, a lo señalado por el Centro de Estandarización e Investigación Sanitaria Veterinaria y a las reglas higiénicas y sanitarias que por la Inspección Sanitaria de la Dirección General de Sanidad estén establecidas o se dicten.

5.^a Quedan intervenidas las tripas y especias de procedencia extranjera, cuya importación y distribución se realizará de la siguiente forma:

a) Los habituales importadores de tripa y especias encuadradas en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería efectuarán la financiación y gestión comercial precisas para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de venta de tales artículos serán los que se señalen para cada partida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

b) La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada de acuerdo con la propuesta que realice el Sindicato Nacional de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el mismo, y previa aprobación de aquél, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

A este respecto, se destinará el 30 por 100 de las existencias de dicha clase de tripa a necesidades de matanzas particulares o domiciliarias, a través de los habituales almacenistas y detallistas. El 70 por 100 restante se dedicará a las atenciones de las industrias chacineras que, debidamente legalizadas y poseyendo «Título de Compra» de reses porcinas, efectúen sacrificio de cerdos durante la campaña.

El reparto de especias lo realizará el Sindicato Vertical de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría en dicho Organismo Sindical, asesorado por una Comisión intersindical, integrada por dos representantes del referido sindicato: uno, del de Alimentación, y otro, del de Frutos y Productos Hortícolas.

6.^a Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de procedencia nacional, decretada por disposiciones anteriores.

Los intestinos de las reses que se sacrifican en los Mataderos serán entregados por los casqueros a los talleres de elaboración de tripas intervenidas sanitariamente, quedando, por tanto, prohibido hacerlo a los talleres clandestinos, no registrados en la Dirección General de Sanidad.

7.^a El suministro de hojalata flejes y clavazón se realizará, a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo y en proporción a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata se distribuirá solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas; del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.^a FINALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA CHACINERA 1949-50.—Según se ha

hecho constar en el artículo tercero de esta Circular, y de acuerdo con lo oportunamente dispuesto al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1949 50 se establece en 31 de Agosto de 1950, en cuya fecha quedará en suspenso todo sacrificio para industrialización o verdeo con cargo a la misma.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 31 de Agosto de 1950 se establece como fecha tope la del 5 de Septiembre de 1950.

Desde la fecha de publicación de esta Circular hasta comenzar la temporada 1950 51, los industriales que no lo hayan realizado con anterioridad por haber terminado antes sus operaciones de industrialización, procederán urgentemente a remitir a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados los títulos de adquisición de ganado, tarjetas de dependiente auxiliar de compras, hojas de endoso, talonarios CCD 202 que se le hayan expedido, resumen de fin de campaña CCD-208 y ajuste de cupo de ganado de cerda, a fin de dejar liquidada administrativamente la actual campaña de industrialización.

9.^a Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.—Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264 de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 7 de Mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 144) y la Circular de esta Comisaría General número 701, sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresión a las Leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. Anulación de disposiciones anteriores.—Queda anulada la Circular número 726 e Instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

ANEXO NUM. 1

Relación de artículos derivados del cerdo, sometidos, durante la campaña de chacinería 1950 51, a la intervención que para cada uno de ellos se señala

Núm.	Productos	Composición	Por 100	Precio máximo venta en fábrica (1)	Precio máximo venta público	Observaciones
1	Chorizo mezcla....	Lardeo magro..... Carne de vacuno..... Tocino.....	25 50 25	33'80	45'30	Tasado, pero libre circulación y compra-venta.
2	Chorizo puro en tripa corriente.....	Magro de cerdo..... Tocino.....	80 20	50'00	66'50	Id. id. id.
3	Chorizo serrano puro.....	Lardeo magro..... Tocino.....	50 50	33'20	44'50	Id. id. id.
4	Longaniza encarnada, mezcla.....	Carne de vacuno..... Lardeo magro.....	60 40	35'50	47'50	Id. id. id.
5	Longaniza sabadefia, mezcla.....	Visceras de vacuno y cerdo..... Tocino.....	80 20	26'30	35'60	Id. id. id.
6	Longaniza imperial o «fuet», mezcla..	Carne vacuno 1. ^a Lardeo magro.....	60 40	44'40	59'10	Id. id. id.
7	Panceta o bacón. (Tocino.—Se entenderá este producto por tocino entrevelado en hojas de número 2, musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de hueso, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación, netamente española, conocida por «adobo»)			25'50	27'50	Id. id. id.
8	Tocino.....			15'30	18'00	Tasado, precisa gula y a distribuir por cupos y racionamiento

(1) Incluidos usos y consumos, envases y canon sanitario.
La salchicha se registrará en todos los casos por el precio que señala el anexo número 2.
La morcilla, con composición del anexo número 2, se registrará por el precio que figura en éste.

ANEXO NUM. 2

Precio de venta al público de la carne de cerdo, en fresco y sin impuestos (precio canal)

Núm. de orden, 10; Provincia, CACERES; precio kilo canal, 17'60; despojos kilo canal, 1'50; total kg. canal absoluta, 19'10; magro y chuletas, 24'50; tocino (3), 18'00; riñones, 22'60; salchicha (1), 27'20; morcillas (2), 10'75 pstas.

(1) Composición 50 por 100 de lardeo de magro y 50 por 100 de tocino.
(2) Composición de grasa, sangre y cebolla.
(1), (2) y (3) En los precios de estos artículos figuran incluidos toda clase de impuestos.
El Jefe del Servicio, (ilegible).

8251

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Angel Bartolomé Miño.

Y de su Representante: D. Anacleto de Salas Coello, Artistas, 39, Madrid.

Clase de aprovechamiento: riegos.
Cantidad de agua que se pide: 6'2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Gallo.

Término municipal en que radicarán las obras: Molina de Aragón (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones pos-

teriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A 9 B).

Madrid, 5 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(93 pstas.)

3303

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

EXAMENES DE ENSEÑANZA DE HOGAR

Se convoca a todas las alumnas matriculadas en este Instituto para los cursos primero al cuarto y REVALIDA de Enseñanzas de Hogar a las pruebas de suficiencia de las mismas, que se celebrarán en este Instituto el próximo miércoles, día 13 del actual, a las nueve en punto de la mañana, debiendo acudir provistas de los útiles para costura, corte, etc.
Cáceres, 7 de Septiembre de 1950.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3305

PRIMERA REGION MILITAR Junta de Acuartelamiento

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS

Anuncio de concurso de obras

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, Paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución de obras por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, de las comprendidas en el «Presupuesto de obras varias en la cocina de tropa y de terminación del edificio que se construya por el Servicio de Residencia de Solteros en el Cuartel del Regimiento de Infantería Argel, número 27, en la Plaza de Cáceres» (número 1.122 del L. C. I)

El plazo de admisión de ofertas termina el día 23 del corriente mes, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4'50 pesetas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1950.—El Coronel Ingeniero Comandante, P. A., (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., provisto de cédula personal número....., clase....., expedida en....., con fecha, enterado del anuncio del concurso inserto en..... («Boletín Oficial del Estado» de la provincia de Madrid, de la de Cáceres, puesto en las tablillas de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, del de Cáceres, de las Oficinas de la Junta de Acuartelamiento de esta Región, del Destacamento de esta Comandancia en Badajoz o en la de esta Comandancia) y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «presupuesto de obras varias en la cocina de tropa y de terminación del edificio que se construya por el Servicio de Residencias de solteros en el Cuartel del Regimiento de Infantería Argel número 27 en la Plaza de Cáceres» (número 1.122 del L. C. I.),

con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de..... (consignarla en letra), que representa una economía de..... pesetas, en relación con la ejecución material, que asciende a 388.140 (TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA) pesetas, y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y al de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por R. D. de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas, según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago del Subsidio Familiar, de Vejez, de Enfermedad, Montepío de la Construcción, Cuota Sindical y Accidentes del Trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 7.762'80 (siete mil setecientas sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos), en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid.....,

(Firma del solicitante)

Observaciones

En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se observe pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente referidos una garantía complementaria que ascenderá a la tercera parte entre la diferencia de la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 15 de 1941.

(210 pstas.)

3304

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, hurtados en la madrugada del día 31 de Agosto pasado, del término de Peraleda de la Mata, y propiedad de los vecinos de dicho pueblo, Lucio Sánchez González y Acacio Simón Martín, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición juntamente con la persona o personas eo cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, por así haberlo acordado en la causa número 104 de 1950, que instruyo por tal motivo.

Dado en Navalmoral de la Mata, 4 de Septiembre de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, Rufino Santos.

Señas de los semovientes

Propiedad de Lucio Sánchez González: una burra rucia, digo clara, de edad dos años y medio, alzada regular, estrella pequeña en la frente.

Propiedad de Acacio Simón Mar-



lín: una burra, rucia oscura, alzada regular, con una mano defectuosa, edad seis años.

3279

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruyo con el número 139-1950, por hurto de seis cerdos.

Dado en Plasencia, 2 de Septiembre de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Cerdos sustraídos

Seis cerdos, de tres meses de edad, colorados, con las dos orejas ahigaladas, y una uña de la pata derecha cortada, con un peso aproximado de diez a doce kilogramos, sustraídos de la dehesa denominada «La Haza de la Concepción», propiedad, de don Vicente Silva, ocurrido en dicha finca, término municipal de Malpartida, de Plasencia, la noche del seis al siete del pasado mes de Julio.

3281

Alcaldías

HERGUIJUELA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal durante el primer semestre del año actual.

En la ordinaria del día 1.º de Enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Verificar concierto con los industriales afectados, en las mismas condiciones del año anterior, para el pago del arbitrio municipal sobre Usos y Consumo de Lujo.

Aprobar las cuentas del impuesto para prevención del paro obrero, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del pasado año 1949.

En la ordinaria del día 1.º de Febrero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que convoque a una reunión a los propietarios del término por si voluntariamente quisieran colaborar en la solución del grave problema de paro involuntario existente.

Aprobar el padrón de la Beneficencia Municipal, para el corriente ejercicio.

Quedar enterada de haberse verificado con los industriales interesados, el concierto para el pago del arbitrio municipal sobre Usos y Consumo de Lujo, en las mismas condiciones y cantidad que en el año anterior.

Adjudicar definitivamente la subasta de las hierbas y pastos del Egipto de San Roque, para el año actual, a don Julio Grande Sánchez, en la suma de 2.525 pesetas.

Nombrar Gestores-Recaudadores del arbitrio sobre bebidas y carnes frescas y saladas, incluido en el primero el 0'05 pesetas litro, sobre vinos corrientes y sidra, a don Juan

A. Chamorro Melchor y don Guillermo Quintana Pérez, respectivamente, para el presente ejercicio.

Verificar diferentes pagos con cargo a las consignaciones en presupuesto.

Fijar en 13 pesetas diarias el jornal medio de un bracero en la localidad, a efecto de quintas en el año actual.

En la ordinaria del día 1.º de Marzo

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, una subvención para material y mobiliario de las dos escuelas de nueva creación, dada la penuria en que esta Hacienda Local se encuentra.

Autorizar al Sr. Alcalde para solicitar del Organismo correspondiente, la supresión del Juzgado Comarcal de Madroñera, por resultar excesiva la carga económica que el sostenimiento del mismo representa, sin que además guarde relación con los asuntos que anualmente en el mismo se tramitan, y que en caso afirmativo se agregue este pueblo al de Trujillo.

Ceder en principio a la Excm. Diputación Provincial, el terreno necesario para el establecimiento de un Campo Agrícola Escolar.

Adherirse a la petición del Ayuntamiento de Trujillo, para que se cree en el mismo un Centro de Enseñanza Media Profesional, en la modalidad Agrícola Ganadera.

Nombrar Comisionado para el ingreso en filas de los mozos del reemplazo de 1949, a quienes ha correspondido servir en la Península, a don Antonio Rodríguez Rayo.

Aprobar la liquidación de los resultados de ingresos y gastos en 31 de Diciembre de 1949, fijándose las primeras en 52.414'26 y en 65.676'92 pesetas las segundas.

En la ordinaria del día 1.º de Abril

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1949.

Distribuir en préstamos entre los vecinos que lo soliciten, 2.845'17 pesetas en el Pósito Local.

Abonar íntegra la cuota al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por la afiliación al mismo de el de este Ayuntamiento, desde la fecha en que fué afiliado.

Verificar diferentes pagos con cargo a la consignación en presupuesto.

En la ordinaria del día 1.º de Mayo

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a los vecinos que lo han solicitado préstamos del Pósito Local, sin que ninguno pueda exceder de 50 pesetas, por haber rebasado en mucho las peticiones a la existencia en Caja.

Comisionar al Sr. Secretario para que exponga a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, la crítica y difícil situación en que esta Hacienda Local se halla, por cuya causa no es posible arbitrar los fondos necesarios para dotar de material y mobiliario a las dos escuelas de reciente creación, recabando el mismo tiempo su colaboración, por si de esta forma pudiera resolverse tan importante problema.

Publicar un bando interesando de los ganaderos lleven a la Feria el mayor número posible de cabezas de ganado.

Aprobar la cuenta del Agente del Ayuntamiento en Cáceres, correspondiente al primer trimestre del

año en curso, con un saldo a favor del Municipio de 589'40 pesetas.

Proseguir el arreglo de la fuente denominada del Caño.

Aplazar hasta época más propicia la venta en pública subasta de los solares que al sitio del Prado no se enajenaron en las dos subastas que al efecto se han celebrado.

Autorizar al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, don Pedro Soto González, para que perciba cuantas cantidades correspondan a este Municipio por el recargo en las Contribuciones del Estado, para la prevención del paro obrero.

Verificar diferentes pagos con cargo a las consignaciones en presupuesto.

Conceder un mes de permiso al Guarda Rural, don Juan Fernández Cerezo, para atender asuntos particulares y familiares de carácter urgente, siembre que el servicio quede debidamente atendido.

En la extraordinaria del día 6 de Mayo

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem provisionalmente las cuentas municipales, correspondiente al pasado ejercicio de 1949, quedando fijado el cargo, en 89.977'54 pesetas.

La data, en 77.600'25 pesetas. La existencia en Caja en 31 XII 49, en 12.377'29 pesetas.

Asimismo se aprueba definitivamente la cuenta del Patrimonio Municipal.

En la ordinaria del día 7 de Junio (supletoria del día 1.º)

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del resultado de la entrevista del Sr. Secretario con la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, referente a este establecimiento en esta villa de dos escuelas unitarias.

Autorizar al Sr. Alcalde para solicitar del Excmo. Sr. Gobernador Civil, una subvención de 5.700 pesetas, para invertir las en el arreglo y reparación de los locales en que aquéllas han de ser establecidas.

Rectificar el arreglo hecho en la fuente del Caño, a fin de evitar si es posible las filtraciones de agua que actualmente tiene.

Conceder al Alguacil del Ayuntamiento, don José Cuadrado Fernández, quince días de permiso a partir del día 10 del actual, para atender asuntos particulares y familiares y que interino quede desempeñando el cargo el Guarda Rural don Juan Fernández Cerezo.

Autorizar al Sr. Alcalde para solicitar del Ministerio de Hacienda la cantidad de 33.594'79 pesetas, consignadas en el vigente presupuesto, al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, como cupo extraordinario de compensación municipal, ya que así fué necesario hacerlo para poder nivelarlo.

Denegar la petición formulada por la vecina doña Catalina García Foreiro, para ser incluida en la Beneficencia Municipal.

Verificar diferentes pagos con cargo a las consignaciones en presupuesto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, se expide el presente extracto en Herguijuela a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Cerezo.—Visto bueno, el Alcalde, García.

3015

BROZAS

Anuncio

A las doce horas del día 21 del actual, presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario de la misma, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta por pujas a la llana de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de estos propios, de libre disposición de este Municipio, para el año forestal de 1950-51 y por el tipo de cuarenta y ocho mil pesetas.

La subasta se adjudicará provisionalmente por la mesa al mejor postor el cual está obligado a consignar el 10 por 100 del tipo de adjudicación y presentar fiador bastante a juicio de la misma, ambas cosas como garantía del contrato.

Para la celebración de esta subasta se tendrá en cuenta las condiciones fijadas en este anuncio y las facultativas y económicas que se figuran en el pliego de condiciones que se halla unido al expediente respectivo, todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a los dueños del arbolado de la finca.

Brozas, 4 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Tolentino Vivas.

(55'50 pstas)

3300

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

Ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar el día 14 del actual y hora de las once de la mañana, la subasta pública para la venta de los semovientes que a continuación se relacionan, guardándose las formalidades dispuestas en los apartados 12 y 13 del artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Semovientes que se subastan

Un asno, de 20 años, pelo negro, menos de la marca.

Otro asno, de 15 años, pelo rucio claro, también menos de la marca; tasados en 150 pesetas y 262'50, respectivamente.

Santiago del Campo a 7 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Cerro.

(34'50 pstas.)

3302

BOTIJA

Edicto

Queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, el apéndice al padrón de rústica de este término municipal, para el año 1951, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Botija a 7 de Septiembre de 1950. El Alcalde, A. García.

3301

GARROVILLAS

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que desde el día 9 del actual, está puesta al cobro en la Recaudación Municipal la Ordenanza sobre tránsito de animales por la vía pública, término municipal y terrenos del común, advirtiéndole a los vecinos que el plazo de cobranza voluntaria expira el día 26 del actual.

Garrovillas, 7 Septiembre de 1950.—El Alcalde, J. Durán.

3306